



## **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1: Las elecciones de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE), su sede nacional y sus capítulos se regirán por el presente reglamento.

Artículo 2: Salvo los casos señalados por los requisitos de tiempo de afiliación establecidos por los Artículos 12, 20, 22 y 36 de los estatutos, para la postulación de candidatos, todo socio activo que se encuentre al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, tiene el derecho de elegir y ser elegido para desempeñar los puestos directivos de la Asociación y también tiene el deber de aceptar y desempeñar con esmero los cargos que le confieran, así como también elegir y ser elegido para el Consejo de Ética. “Artículos 12, 20, 21, 32, 33 y 36 de los Estatutos”.

Artículo 3: El proceso electoral se inicia en la fecha que fije la Junta Directiva, la cual deberá convocarse durante el mes de abril de cada año y concluye en la fecha en la cual se deberán efectuar las selecciones, escrutinio y proclamación de los candidatos electos. (Art. 37 de los Estatutos).

Artículo 4: Los miembros de la Junta de Elecciones y del Consejo de Ética no podrán participar en actividades o campañas de apoyo a los candidatos

### **CAPÍTULO SEGUNDO JUNTA DE ELECCIONES**

Artículo 5: La Junta de Elecciones estará integrada por (7) siete socios Ex Presidentes, los cuales serán citados a una reunión por el presidente de la APEDE, una vez la Junta Directiva disponga lo previsto en las secciones B. y C. del artículo 37 de los Estatutos, a más tardar la primera semana de mayo. En la reunión se escogerá por sorteo entre todos los expresidentes a los (7) siete que integrarán la Junta de Elecciones. El presidente de la Junta de Elecciones será elegido por los miembros de dicha Junta. En el caso de que uno o más de los seleccionados no puedan o estén impedidos para formar parte de la Junta de Elecciones, serán sustituidos, igualmente, mediante sorteo llevado a cabo por los otros integrantes de la Junta de Elecciones.

En los capítulos, la Junta de Elecciones estará integrada por (3) tres socios Ex Presidentes, los cuales serán citados a una reunión por el presidente del Capítulo, una vez la Junta Directiva disponga lo previsto en las secciones B. y C. del artículo 37 de los Estatutos, a más tardar la primera semana de

mayo. En la reunión se escogerá por sorteo entre todos los expresidentes a los (3) tres que integrarán la Junta de Elecciones. El presidente de la Junta de Elecciones será elegido por los miembros de dicha Junta. En el caso de que uno o más de los seleccionados no puedan o estén impedidos para formar parte de la Junta de Elecciones, serán sustituidos, igualmente, mediante sorteo llevado a cabo por los otros integrantes de la Junta de Elecciones. En el evento de que los Capítulos no tengan esta cantidad de ex presidentes, la Junta de Elecciones se integrará por socios activos que enviará la Junta Directiva del Capítulo a la Junta de Elecciones de la sede Panamá.

Artículo 6: Para sesionar la Junta de Elecciones requiere quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate decide el Presidente de la Junta de Elecciones.

Artículo 7: Artículo Modificado: Son funciones de la Junta de Elecciones:

- a. Conducir el proceso electoral de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento.
- b. Velará que los candidatos postulados cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 13, 22 y 36 de los estatutos.
- c. Presentar a todos los afiliados los candidatos a los puestos de elección que hayan sido postulados por los socios y aprobados por la Junta de Elecciones.
- d. Presidir el acto de las elecciones y nombrar a los escrutadores en el caso que se requiera.
- e. Concluido el escrutinio, el Presidente de la Junta de Elecciones proclamará al Presidente, a los diez (10) Directores, y al miembro del Consejo de Ética y las Juntas Directivas de los Capítulos.
- f. Amonestar privadamente al o los candidatos durante el proceso electoral que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias relativas al proceso electoral.
- g. En el evento que exista una falla técnica que impida el uso de los medios electrónicos realizar las elecciones mediante el sistema de papeletas de votación en la sede de la APEDE.
- h. Coordinará con las Juntas de Elecciones de cada Capítulo el proceso electoral.
- i. Resolver de manera definitiva cualquier controversia que surja con motivo de las elecciones.

### **CAPÍTULO TERCERO FORMA Y PERÍODO DE POSTULACIÓN**

Artículo 8: De conformidad con los Artículos 21, 33 y 40 de los Estatutos, deberán elegirse por votación de los Socios Activos, los siguientes integrantes de la Junta Directiva de APEDE: el Presidente, diez (10) Directores, el miembro del Consejo de Ética y las Juntas Directivas de los Capítulos.

Artículo 9: Se podrán postular para Director los Socios Activos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener más de dos (2) años en la asociación
- b. Ser miembro de una comisión de trabajo
- c. Estar paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias de la asociación

Artículo 10: Se podrán postular para Presidente los socios activos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener más de tres (3) años en la asociación.
- b. Haber sido presidente de una Comisión de Trabajo
- c. Haber sido Director de Junta Directiva
- d. Estar en paz y salvo en las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 11: Se podrán postular para miembros del Consejo de Ética, los socios activos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener quince (15) años en la asociación
- b. Estar paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 12: Las postulaciones para Presidente y Director, podrán ser individuales o por medio de listas o nóminas de candidatos. Los candidatos podrán identificarse con el nombre, color y título que será utilizado en la campaña electoral para lograr simpatizantes y votos. Tales nóminas podrán tener un candidato a Presidente y hasta diez candidatos a Directores.

Artículo 13: Las postulaciones deberán hacerse mediante notas dirigidas a la Junta de Elecciones, firmada por la (s) persona (s) que la efectúa (n). Los candidatos también deberán firmar la nota como prueba de aceptación de su respectiva postulación y estar a paz y salvo con la Asociación. Los Socios Activos también podrán recomendar candidatos ante la Junta de Elecciones.

Artículo 14: Las postulaciones podrán efectuarse por cualquier socio activo desde el momento en que la Junta de Elecciones declare el inicio del período electoral. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 de los Estatutos se podrán efectuar postulaciones hasta 2 semanas antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 15: Las postulaciones que no sean aprobadas por la Junta de Elecciones, por falta de alguno de los requisitos establecidos por los Estatutos y estos reglamentos, deberán ser comunicado por escrito directamente a los candidatos afectados.

Artículo 16: Si la Junta de Elecciones considera necesario estimular la presentación de candidaturas nombrará, para ello, una comisión especial de Ex Presidentes; pero, los miembros de dicha comisión no podrán formar parte de la Junta de Elecciones.

Artículo 17: Una vez iniciado el período electoral, la Junta de Elecciones deberá comunicar, semanalmente, a todos los Socios, sobre las candidaturas que se hayan recibido y cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento. La comunicación se efectuará mediante listas de candidatos aprobados que se enviará a partir de las 4:00 p.m. de todos los días viernes que transcurran hasta el día de las elecciones. Dichas listas deberán contener todas las candidaturas aprobadas hasta las 12:00 mediodía del mismo día viernes en que se envíen.

Artículo 18: La Lista Oficial de Candidatos deberán prepararse en orden alfabético, por apellidos. En caso de omisión de algún candidato en la lista semanal enviada el día viernes por la Junta de Elecciones, ésta deberá enviar inmediatamente después de que se detecte la omisión, otra circular a todos los Socios, que contenga solamente la postulación del candidato omitido.

Artículo 19: La renuncia o declinación de cualquier candidato deberá hacerla el propio candidato, por escrito, ante la Junta de Elecciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO CAMPAÑA ELECTORAL**

Artículo 20: Se entiende por campaña electoral todas aquellas actividades individuales y colectivas, que los candidatos realicen con el propósito de presentar ante los asociados sus candidaturas y propuestas para obtener simpatías y votos. Por actividades individuales y colectivas se entiende:

- a. la entrega de propaganda para promover la candidatura por cualquier medio.
- b. la realización de eventos de promoción de candidato (a) o candidatos (as)

Artículo 21: La publicidad en los medios de comunicación publicada sólo podrá ser utilizada por la Administración en forma igualitaria para todos los candidatos. En consecuencia, ningún candidato o nómina podrá publicar publicidad en medio de comunicación alguno. No obstante lo anterior, los candidatos podrán participar en entrevistas y espacios en medio de comunicación a los que sean invitados, siempre que no medie ningún pago por dichos espacios.

La administración publicará de manera institucional en los medios escritos de circulación nacional, a todos los candidatos a elección de forma igualitaria.

Para ello se destinarán fondos dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea.

Artículo 22: Los candidatos y/o las nóminas correspondientes podrán utilizar para difundir su programa electoral y su candidatura mediante:

- a. Banners en áreas autorizadas, así como afiches en murales y soportes disponibles;
- b. Podrán entregar volantes, artículos y material de promoción identificando a los candidatos, nóminas y plan de trabajo, así como propaganda en página web, correo electrónico y redes sociales;
- c. Se prohíbe pegar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, así como el uso de materiales que deterioren el espacio físico de la sede y obstruyan la libre circulación.
- d. Queda prohibido el uso de las paredes y ventanas del edificio interno y externo para la promoción de candidaturas y nóminas.

- e. Una vez notificado a la Junta de Elecciones el color seleccionado por la nómina o candidato independiente, dicho color no podrá ser utilizado por ninguna otra nómina o candidato.
- f. La junta de elecciones velará por el cumplimiento de esta norma y su correcta aplicación.

Artículo 23: La Junta de Elecciones, a través de la administración remitirá, durante el período de campaña electoral, a todos los socios información electoral de los candidatos y/o nóminas proporcionados por éstos.

Esta información también estará accesible en la página web de la asociación distribuido en forma equitativa.

La propaganda podrá contener:

- a. El o los nombres de los candidatos
- b. Foto
- c. Hoja de vida de los candidatos
- d. Plan de Trabajo del candidato y/o la nómina que él o ella integra.

Artículo 24: El día de la elección, la Junta de Elecciones, a través de la administración, fijará un aviso oficial que contendrá todas las listas de candidatos y nóminas que aspiran a ser elegidos. La junta de elecciones podrá ubicar otros avisos para facilitar el acceso a la información a todos los socios de la APEDE.

Artículo 25: Sólo se permitirá la presencia de socios y funcionarios de APEDE en el recinto de votación en el cual no se ejercerá ningún tipo de actividad proselitista.

Artículo 26: En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento la Junta de Elecciones ordenará el retiro inmediato de la publicidad y/o la suspensión de la publicidad. La Junta de Elecciones levantará un acta en la que consten los hechos en la que configuran la causal de retiro o suspensión y la medida adoptada. El acta deberá estar firmada por los miembros de la Junta de Elecciones.

Artículo 27: Los candidatos podrán iniciar su campaña electoral 2 semanas antes de la fecha de las elecciones. Queda prohibido a los candidatos o nóminas hacer campaña electoral de cualquier tipo, antes de esa fecha, tal como se define en el Artículo 20 de este reglamento.

Artículo 28: Queda prohibido realizar campañas o actividades electorales que riñan contra la moral y las buenas costumbres; igualmente, quedan prohibidas las que vayan en contra de los principios y los objetivos de la APEDE y las actividades de las Comisiones de Trabajo y de los Capítulos que tiendan a favorecer o subir el perfil de un candidato en particular. La Junta de Elecciones velará por el cumplimiento de esta norma. Queda prohibido el uso de las paredes externas del edificio para la promoción de candidaturas y nóminas.

Artículo 29: Las circulares, papeletas y demás publicaciones que efectúen los candidatos, como parte de la campaña electoral, podrán llevar el logo o insignia de la APEDE.

Artículo 30: La Dirección Ejecutiva deberá comunicar a todos los candidatos la lista completa o el conjunto de facilidades que ofrece la Administración para que los candidatos realicen su campaña electoral.

Artículo 31: La Administración deberá ofrecer a todos los candidatos, en igualdad de oportunidades y en forma equitativa, todas las facilidades que estén a su alcance para apoyar a todos los candidatos en sus campañas electorales.

Artículo 32: Queda prohibido a la Administración ofrecer y prestar facilidades a candidatos para su campaña electoral, cuando dichas facilidades o servicios sean desconocidos o no hayan sido puestos a disposición de todos los demás candidatos.

## **CAPÍTULO QUINTO COORDINACIÓN DE LA VOTACIÓN**

Artículo 33: Las votaciones se efectuarán durante el horario de 11:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

Artículo 34: Sólo podrán votar los socios que se hayan inscrito en la asociación hasta tres meses antes de la fecha de las elecciones y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Para ejercer el derecho a votar los socios suspendidos o por mora, deberán cancelar su deuda hasta dos meses antes de la votación. Los socios que hayan firmado arreglo de pago a más tardar dos (2) meses antes de las elecciones podrán votar siempre y cuando se mantengan al día en el cumplimiento de dicho arreglo. La administración deberá expedir el paz y salvo necesario para que el socio activo pueda ejercer su derecho a votar.

El padrón electoral oficial se cerrará dos meses antes de las elecciones y se entregará con (2) dos semanas de antelación a las elecciones a los candidatos.

La información de datos personales como correo y teléfono que aparece en el padrón electoral será previamente confirmada con los socios y los candidatos podrán utilizarla solo para los fines electorales.

Artículo 35: Las votaciones se efectuarán mediante medios electrónicos o papeletas de votación oficial que serán depositadas personalmente o emitidos digitalmente por los electores luego de que éstos hayan seleccionado los candidatos de su preferencia. La votación por medios electrónicos podrá

ser de manera remota o desde las instalaciones de la APEDE en la sede principal o donde designe la Junta de Elecciones.

Artículo 36: La papeleta de votación oficial, sea digital o impresa, contendrá la lista de candidatos a elección. Se entiende por papeleta de votación oficial, la lista oficial actualizada, en orden alfabético por apellidos, de todos los candidatos a cargos de elección, con su respectivo espacio al lado de cada nombre, para indicar o marcar el voto.

Artículo 37: Cuando se utilicen medios electrónicos para las elecciones, los programas, los sistemas y los equipos correspondientes, deberán garantizar la confiabilidad que es necesaria; como también deberán garantizar la seguridad y la exactitud en el manejo de la información, los votos emitidos y el resultado del escrutinio.

Artículo 38: Las votaciones para Presidente y para Directores se efectuarán de manera electrónica o a través de papeletas de votación para escoger dichos cargos.

Artículo 39: Los Socios Activos podrán votar por un solo candidato a Presidente. Será nulo el voto cuando se marquen votos para más de un candidato a Presidente.

Artículo 40: Los Socios Activos podrán votar hasta por diez (10) candidatos electrónicamente o en la papeleta de votación para Directores. Serán válidos los votos en las papeletas de candidatos a Directores que marquen diez o menos de diez votos. Serán nulos todos los votos de las papeletas de candidatos a Directores que marquen más de diez votos. En las mesas de votación La Junta de Elecciones pondrá una papeleta en blanco y en las votaciones electrónicas una casilla que diga voto en blanco.

## **CAPÍTULO SEXTO ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA**

Artículo 41: Los candidatos a través de su representante podrán formular a la Junta de Elecciones las observaciones y preguntas que consideren necesarias. La Junta de Elecciones invitará a que participe en el escrutinio un representante de cada candidato.

Artículo 42: Serán declarados electos las siguientes personas:

- a. El candidato a Presidente que más votos válidos obtenga en el escrutinio respectivo.
- b. Los diez (10) candidatos a Directores que obtengan el mayor número de votos válidos en el escrutinio respectivo.
- c. El candidato del Consejo de Ética que más votos válidos obtenga para el período que se haya postulado.

- d. Los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos que más votos válidos obtengan en el escrutinio respectivo

Artículo 43: La Junta de Elecciones deberán preparar un acta sobre los resultados de las votaciones, la cual deberá incluir la cantidad de votos que obtuvo cada uno de los candidatos que participaron en las elecciones.

Artículo 44: Concluido el escrutinio, la Junta de Elecciones proclamará inmediatamente, al Presidente, a los diez (10) Directores elegidos, al miembro de Consejo de Ética elegido y a las Juntas Directivas de los Capítulos.

Artículo 45: En caso de empate para la Elección de Presidente se convocará a una nueva elección, exclusiva para elegir Presidente, quince (15) días después.

Artículo 46: En caso de empate para la elección del décimo director principal, del miembro del Consejo de Ética o de los Capítulos se decidirá por sorteo, con participación de los candidatos involucrados o quienes los representen.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 47: La Junta de Elecciones deberá absolver oportunamente las consultas que se le hagan durante el proceso electoral. Las opiniones y resoluciones de la Junta de Elecciones, sobre cualquier consulta, reclamo, queja o impugnación serán definitivas y no admiten apelación ante ninguna instancia dentro de la APEDE.

Aprobado en reunión extraordinaria de junta directiva, acta No.32.

Panamá, 22 de marzo de 2021



Elisa Suárez de Gómez  
Presidente



Fanny De La Rosa  
Secretaria General